ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y ULTRATEK S.A.S.

CONTRATO No.	**DBS -103**
CONTRATANTE:	**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**
NIT:	890.102.257-3
PROVEEDOR:	**ULTRATEK S.A.S**
NIT:	900.232.333 - 8
OBJETO:	**CONTRATAR SERVICIOS DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE OBRA CIVIL PARA LA PROVISIÓN DE ENERGÍA Y DE ACONDICIONAMIENTO FISICO DEL LABORATORIO DE LA PLANTA PILOTO DE BIOALIMENTO DEL BLOQUE I, EN EL MARCO DEL PROYECTO "DESARROLLO DE FORMULACIONES NUTRICIONALES DE ENGORDE PARA CAMARÓN BLANCO (LITOPENAEUS VANNAMEI) EN LOS DEPARTAMENTOS ATLÁNTICO Y MAGDALENA).**
VALOR TOTAL	**CIENTO VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SETENTA PESOS ($120.614.070) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, IVA INCLUIDO**.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**HASTA EL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.**

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, los siguientes antecedentes conforman el contrato N° DBS -103

ANTECEDENTES:

1. Que en virtud de la Autonomía Universitaria y del carácter de la Institución como ente Universitario Autónomo consagrados en el artículo 69 de la Constitución Política, en la Ley 30 de 1992 y en el Acuerdo Superior No 000004 de 2007, los contratos que suscriba la Universidad del Atlántico para el cumplimiento de sus funciones se rigen por las normas de derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

2. Que el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico aprobado mediante Acuerdo Superior No 000006 del 6 de octubre de 2009, tiene por objeto disponer los principios, las competencias, los procedimientos para la formación y celebración de los contratos, y en general, las reglas que rigen la contratación de la Universidad tendientes a asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones y la correcta ejecución de los contratos.

3. Que la Universidad del Atlántico, requiere contratar los servicios para **CONTRATAR SERVICIOS DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE OBRA CIVIL PARA LA PROVISIÓN DE ENERGÍA Y DE ACONDICIONAMIENTO FISICO DEL LABORATORIO DE LA PLANTA PILOTO DE BIOALIMENTO DEL BLOQUE I, EN EL MARCO DEL PROYECTO "DESARROLLO DE FORMULACIONES NUTRICIONALES DE ENGORDE PARA CAMARÓN BLANCO (LITOPENAEUS VANNAMEI) EN LOS DEPARTAMENTOS ATLÁNTICO Y MAGDALENA).**

4. Que la oficina de Investigaciones, le solicito al ordenador del gasto, aprobación para la **CONTRATAR SERVICIOS DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE OBRA CIVIL PARA LA PROVISIÓN DE ENERGÍA Y DE ACONDICIONAMIENTO FISICO DEL LABORATORIO DE LA PLANTA PILOTO DE BIOALIMENTO DEL BLOQUE I, EN EL MARCO DEL PROYECTO "DESARROLLO DE FORMULACIONES NUTRICIONALES DE ENGORDE PARA CAMARÓN BLANCO (LITOPENAEUS VANNAMEI) EN LOS DEPARTAMENTOS ATLÁNTICO Y MAGDALENA).**

5. Que la justificación para el Contrato consta en los Estudios Previos elaborados por la oficina de Informática y en el CDP **7981 del 04/11/2022.**

6. Que es necesaria la contratación porque Adecuar el laboratorio de la planta Piloto de Bioalimento ubicado en el bloque I de la Universidad del Atlántico sede Norte, según requerimientos eléctricos y de obra civil, indispensables para la instalación y funcionamiento operativo de la planta productora de alimento para camarón, en el marco del proyecto: "Desarrollo de formulaciones nutricionales de engorde para Camarón Blanco (Litopenaeus vannamei) en los Departamentos Atlántico y Magdalena" con código SGR BPIN 2020000100418. Con este fin, se requiere iniciar un proceso de contratación para el suministro e instalación de bienes y servicios, tales como equipos y acometidas para generación de energía eléctrica, obras civiles para aclimatación y mejoramiento físico del laboratorio, requeridos para el aseguramiento de las buenas prácticas de manufactura dentro del establecimiento mencionado. Las obras contratadas proveerán a este laboratorio de unas facilidades técnicas y operativas que fortalecerán los espacios de investigación dentro de la Universidad del Atlántico.

7. Que la modalidad de contratación a utilizar es la contratación privada en atención a los artículos 20 y literal A del artículo 41 del Acuerdo Superior No. 000006 del 6 de octubre de 2009.

8. Que revisado el contenido de los artículos 20 y 41 del Acuerdo Superior No 000006 del 6 de octubre de 2009, es necesario que la Universidad de aplicación al procedimiento del literales a), del mencionado artículo.

9. Que el día 29 de noviembre de 2022, se recibieron dos (2) propuestas dentro del término legal, por **GESTIÓN, LIDERAZGO, COMPROMISO E INGENERÍA S.A.S. y ULTRATEK S.A.S.**

10. Que una vez revisadas, estudiadas y evaluadas las propuestas presentadas con los documentos por **GESTIÓN, LIDERAZGO, COMPROMISO E INGENERÍA S.A.S., y ULTRATEK S.A.S.** se concluye que ambas cumplen con las exigencias de la invitación IPR 103, sin embargo, **ULTRATEK S.A.S.** obtuvo una calificación técnica de 100 sobre **el** proponente **GESTIÓN, LIDERAZGO, COMPROMISO E INGENERÍA S.A.S.** con 79.42 puntos, teniendo en cuenta los informes de evaluación técnico y jurídica **ULTRATEK S.A.S** se ajusta en su totalidad a lo solicitado por la invitación y se concluye que el

proponente cumple con todos los requisitos encontrándose habilitada jurídica y técnicamente, cumplió con los requisitos de los términos de la Invitación anexos al expediente.

11. Que en consideración a lo expuesto se recomienda al ordenador del Gasto de la universidad aceptar la propuesta del proveedor **ULTRATEK S.A.S.** identificada con NIT 900.232.333 – 8**,** representada legalmente por **ALIFREDIS ANNELVER FLOREZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N. 84032380, de acuerdo a lo expuesto por el comité evaluador.

12. Que los estudios previos, solicitud de cotización propuesta y la oferta presentada por **ALIFREDIS ANNELVER FLOREZ LOPEZ,** y los demás documentos expedidos durante el proceso, hacen parte integral del presente contrato.

En razón de lo anterior el presente Contrato se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. "CONTRATAR SERVICIOS DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE OBRA CIVIL PARA LA PROVISIÓN DE ENERGÍA Y DE ACONDICIONAMIENTO FISICO DEL LABORATORIO DE LA PLANTA PILOTO DE BIOALIMENTO DEL BLOQUE I, EN EL MARCO DEL PROYECTO "DESARROLLO DE FORMULACIONES NUTRICIONALES DE ENGORDE PARA CAMARÓN BLANCO (LITOPENAEUS VANNAMEI) EN LOS DEPARTAMENTOS ATLÁNTICO Y MAGDALENA)".

CLAUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TECNICAS:

Item	Descripción	Cantidad	Unidad
1	Suministro e instalación de Red eléctrica Trifásica en Cable 3xN°2/0 AWG +1xN°1/0 T AWG THHN/THWN 90°	40	ML
2	Suministro e instalación de Red Eléctrica Trifásica en Cable Cu en 4 xN°4AWG (3 fases + 1 neutro) + 1xN°6T AWG THHN/THWN 90°	40	ML

3	Suministro e instalación de toma incrustar 63A 3P +T+N 5H 220V Azul IP67	1	UN
4	Suministro e instalación de Toma Incrustar 125A 3P +T 6H 440V Roja IP67	1	UN
5	Suministro e instalación de Gabinete eléctrico de baja tensión para alimentación de maquinaria, medidas 80x60x30 cm, incluye Breaker de 3x80A y totalizador regulable de 112-160A	1	UN
6	Suministro e instalación de Breaker 112-160A NS 160N	1	UN
7	Suministro e instalación de Breaker 3x80A EP	1	UN
8	Suministro e instalación de Tubo EMT de 2" incluidos accesorios de soporte y fijación	9	ML
9	Suministro e instalación de Tubo EMT de 1 1/2" incluidos accesorios de soporte y fijación	9	ML
10	Suministro e instalación de mantenimiento de apantallamiento	1	GL
11	Suministro e instalación de Contrapesos Sistema de Puesta a Tierra	1	GL
12	Adecuación obras civiles laboratorio, incluido suministro e instalación de insumos para piso, pintura, lavado	1	GL
13	Suministro e instalación de aire acondicionado Inverter 12000 BTU, 240 V	1	UN
14	Suministro e instalación de extractores provisionales de 16"	4	UN
15	Suministro e instalación de instalaciones eléctricas para aire acondicionado y extractores, incluido cableado calibre 12 awg Cu, canalizaciones, tablero bifásico y accesorios	1	GL

16	Suministro de Chiller de 4 HP, con compresor red de circulación Chiller de 4 HP consta de un compresor TFH4546Z con sus vástagos, motor Ziel ABEGG, Motobomba, línea de líquido (flitro, indicador y válvula), válvula de expansión con su orificio, tablero eléctrico 220V trifásico, subenfriador (I.C. Placas), serpentín para 4 toneladas y tanque	1	GL
17	Suministro e instalación de compresor de 3 HP 116PSI	1	UN

Los elementos descritos, deben tener una garantía de **mínimo 12 meses**, por fallas o daños. Incluir costos de estampillas que deben ser asumidos por el proveedor

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN. Hasta 31 de diciembre del 2022, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento a los requisitos de perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. Universidad del Atlántico, Sede Norte, Carrera 30 N° 8-49, Puerto Colombia, Atlántico.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR. El valor del contrato será por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SETENTA PESOS ($120.614.070) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, IVA INCLUIDO.**

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO. LA UNIVERSIDAD cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato en moneda legal colombiana una vez se encuentre aprobado EL P.A.C. (Programa anual mensualizado de Caja), De la siguiente manera:

- Un anticipo correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento a los requisitos de perfeccionamiento del contrato.

- El pago del contrato se realizará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de radicación en el Departamento de Gestión Financiera del Acta de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato y la correspondiente factura, previa presentación de la certificación del pago de seguridad social y parafiscales (si hay lugar a ello) por el Contratista.

CLÁUSULA SEPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El Pago de esta orden será a cargo de los CDP No **7981 del 04/11/2022.**

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además del cumplimiento del objeto del presente contrato y de las obligaciones generales reguladas por el Acuerdo Superior No. 000006 de octubre 6 de 2009 (Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico) el Contratista cumplirá con las siguientes obligaciones.

Obligaciones Generales:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista con La Universidad.
2. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del Contrato.
3. Conforme con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de seguridad social y parafiscales mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal. Dicha certificación será aportada con la factura.
4. Mantener actualizado su lugar de residencia durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Universidad en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre las comunicaciones y la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
6. Constituir las pólizas requeridas para la ejecución del contrato.
7. Realizar el pago de las Estampillas a que haya lugar.

8. Respetar las normas y reglamentos de la Universidad.

9. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato

Obligaciones Específicas.

Además de las obligaciones de la esencia y naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA se comprometerá a:

1. Cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas en el numeral 3.2 del presente estudio.

2. Informar por escrito y concertar con el Supervisor del Contrato, o con quien éste delegue, el cronograma para la entrega de los elementos objeto del contrato.

3. Atender en forma inmediata cualquier cambio que se presente en la compra de los elementos.

4. Proveer bienes de excelente calidad y con precios justos del mercado, de acuerdo con las solicitudes efectuadas por el Supervisor del contrato.

5. Disponer de una línea telefónica fija, una línea celular y un correo electrónico para comunicación con la Universidad del Atlántico, por el plazo de ejecución del contrato.

6. Cambiar el (los) bien (es), partes o elementos objeto del contrato a solicitud del Supervisor, sin ningún costo para la Universidad, cuando no cumplan con las especificaciones requeridas o cuando haya lugar a defectos de fabricación o de diseño de los mismo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud por parte del Supervisor. Para el caso de un bien importado, se debe concertar el tiempo de entrega con el proveedor que no debe superar los 90 días calendario a partir de la solicitud de la Universidad.

7. Asumir los daños que se presenten durante el transporte de los bienes, entregando un nuevo producto de iguales o mejores condiciones.

8. Informar oportunamente al Supervisor sobre cualquier obstáculo o dificultad que se presente en la ejecución del Contrato.

9. Ofrecer las garantías de los equipos por daños o fallas técnicas del bien adquirido.

10. Cumplir a cabalidad la puesta en marcha de los equipos suministrados tales como instalación, calibración, capacitación y mantenimiento preventivo anual.

11. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.

12. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta.

13. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: LA UNIVERSIDAD ejercerá la Supervisión y control en la ejecución del contrato a través del Jefe del Departamento de Investigaciones o quien haga sus veces, a su vez se denominará el SUPERVISOR del mismo. Para estos efectos el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto por los artículos 38 y 39 del Estatuto de Contratación de la Universidad (Acuerdo Superior No. 000006 del 6 de octubre de 2009), Ley 734 de 2001, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia.

CLAUSULA DECIMA. GARANTIA. EL CONTRATISTA constituirá a favor de la UNIVERSIDAD una Garantía Única que ampare los siguientes riesgos:

MECANISMOS DE COBERTURA - GARANTÍAS			
Nombre del amparo	**Se requiere**	**Valor**	**Vigencia**
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	SI	100% del valor del anticipo	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.
Cumplimiento de las obligaciones contractuales, pago de multas y cláusula penal pecuniaria cuando se haya pactado	SI	20% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.	SI	20% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros derivados de sus actuaciones, o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes a LA UNIVERSIDAD.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA. La garantía exigida será constituida por EL CONTRATISTA dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. APROBACIÓN DE LA GARANTÍA. La garantía establecida en la presente cláusula requiere de la aprobación por parte del funcionario señalado para tal efecto por LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Contrato se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causales: 1). Por vencimiento del término pactado o el de alguna de sus prórrogas. 2). Por ejecución total del objeto. 3). Por el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes. 4). Por fuerza mayor o caso fortuito. 5). Por mutuo acuerdo entre las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO. La causal de terminación del contrato por incumplimiento de EL CONTRATISTA se efectuará una vez el Supervisor certifique incumplimiento parcial o total del Objeto, a la certificación deberá anexar informe detallado de los fundamentos del incumplimiento, con base en lo cual LA UNIVERSIDAD dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual será notificado a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD. Previo requerimiento a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones contenidas en el contrato, LA UNIVERSIDAD podrá imponerle multas sucesivas diarias al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por mora en el cumplimiento del plazo de ejecución o por cualquier otro incumplimiento parcial, sin que el valor total de las multas impuestas supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL. EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA UNIVERSIDAD una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de sus obligaciones contractuales con cargo a la garantía expresada en la cláusula décima, debiendo reponer este monto, cuando en virtud de la sanción por incumplimiento disminuyere o agotare su valor inicial.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a aplicar esta cláusula cuando el retardo o incumplimiento se presente por causas imputables exclusivamente a LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN O ADICIÓN. El Contrato solo podrá ser modificado o adicionado de mutuo acuerdo entre las partes mediante OTRO SÍ, el cual hará parte integral del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado se podrá suspender temporalmente la ejecución del Contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un Acta de Suspensión en la que conste el término de la misma y que no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del contrato, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, Ley 734 de 2001, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia.

PARÁGRAFO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el Contratista, éste renunciará a la ejecución del Contrato previa autorización escrita de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y GASTOS. Los gastos por concepto de garantías, impuestos departamentales, distritales y cualquier otro que demande el contrato, correrán a cargo de EL CONTRATISTA, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del Contrato persona natural o jurídica alguna, sin la previa autorización de LA UNIVERSIDAD. La contravención a esta prohibición por EL CONTRATISTA dará derecho a LA UNIVERSIDAD de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y exigir el pago de la Cláusula Penal Pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERSONAL DEL CONTRATISTA: La UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO no contrae relación laboral alguna con el contratista, ni con las personas que éste llegare a contratar para la ejecución de actividades que se emprendan en desarrollo del presente contrato. EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal necesario para la ejecución de este contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que la UNIVERSIDAD adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al CONTRATISTA el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del contrato.

Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, la UNVIERSIDAD adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el art. 50 de la ley 789 de 2002 y art. 10 de la ley 828 de 2003. PARÁGRAFO: La UNIVERSIDAD se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1) Estudios y Documentos Previos, 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3) Certificado de Registro

Presupuestal, 4) cotización y propuesta presentada por la contratista aceptada por la UNIVERSIDAD, 5) Manual de Contratación y demás documentos que suscriban las partes del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier diferencia que se origine por la interpretación o ejecución de los términos del contrato, podrá ser sometida, de común acuerdo entre las partes a cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de conflictos y los demás previstos en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. El Contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá para todos sus efectos por lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, sus decretos reglamentarios y el Acuerdo Superior 000006 del 06 de octubre de 2009 y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El Contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes, y para su ejecución requiere: **a)** El registro presupuestal. **b)** La constitución de las garantías por cuenta de EL CONTRATISTA y aprobación de las mismas por parte de LA UNIVERSIDAD, **c)** Recibo de pago de las Estampillas Departamentales y distritales si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

Vo. Bo Oficina Jurídica
D/pto de Gestión de Bienes y servicios:
Proyectó: LSG